



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00732

No es posible acceder a tener por notificado la parte demandada por intermedio de whatsapp¹, toda vez que este medio ha sido considerado como una prueba indiciaria².

De otro lado, al referirse la norma respecto del uso de los TIC³, estos deben estar sujetos a lo reglado en los arts. 291 al 292 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, situación que no se avizora con la documental allegada, comoquiera que el trámite realizado por la parte actora no se ajusta a lo establecido en la norma, máxime que, en su escrito de demanda indicó dirección física Carrera 7 No. 4-12 casa 142 de esta ciudad.

Igualmente, se le aclara a la apoderada actora que la práctica de la notificación personal establece unas reglas que deben cumplirse, por tanto, se le requiere para que realice nuevamente el trámite con el cumplimiento de las exigencias del art 291 del C.G.P o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.076
Fijado hoy 7 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

¹ En ese orden de ideas, lo primero que debemos aclarar es que la decisión de la Corte Constitucional no define el uso de la prueba electrónica, ni tampoco establece las características que esta debe tener. Únicamente, hace una aproximación para explicar el valor probatorio de los pantallazos impresos de *WhatsApp*, tratándolos como de prueba indiciaria, teniendo como base algunos criterios doctrinarios de autores extranjeros.

² Sentencia T-043. (10, febrero, 2020). M.P.: José Fernando Reyes Cuartas. Bogotá. Corte Constitucional, 2020.

³ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009). Además, la ley 2213 del 13 de junio de 2022 establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 al adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales, con el propósito de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la función pública de Administración de Justicia.